

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
	Pesetas		Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

## ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### Gobierno civil de la provincia

#### Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Décima semana de la Colección de Cupones de Abastecimiento

Durante los días 5 al 8, ambos inclusive del mes de la fecha, se efectuará en esta capital el racionamiento que a continuación se expresa:

#### Población adulta

Previo corte del cupón núm. II, se suministrará 1/4 litro de aceite por persona al precio de 1'50 pesetas ración.

Mediante el corte del cupón número III, se entregarán 200 gramos de alubias y 125 gramos de arroz por persona, a los precios de 1'20 y 0'35 pesetas ración, respectivamente.

Contra el corte del cupón núm. IV, se facilitarán tres kilos de patatas por persona, al precio de 2'85 pesetas ración.

Cortando el cupón núm. V, se podrá retirar 125 gramos de azúcar por persona, al precio de 0'75 pesetas ración.

Asimismo, cortando el cupón número VI, se entregarán 200 gramos de sopa por persona, al precio de una peseta ración.

Y contra el corte del cupón número VIII de la «Hoja de Varios», se suministrarán 200 gramos de jabón por persona, al precio de 0'80 pesetas ración.

#### Población infantil

Contra el corte de los mismos cupones señalados para la población adulta, se suministrará a la población infantil los artículos y cuantías que se detallan:

Aceite, 1/4 litro por persona, al precio de 1'50 pesetas ración.

Azúcar, 1/4 kilo por persona, al precio de 1'50 pesetas ración.

Arroz, 1/4 kilo por persona, al precio de 0'70 pesetas ración.

Sopa, 200 gramos por persona, al precio de una peseta ración.

Patatas, tres kilos por persona, al precio de 2'85 pesetas ración.

Jabón, 200 gramos por persona, al precio de 0'80 pesetas ración.

Nota.—Las tiendas de ultramarinos deberán presentar, en el plazo de 48 horas después de haber terminado el

racionamiento, los justificantes acreditativos de las raciones suministradas, debiendo advertir al público, que si no retiran el suministro en el plazo señalado, perderán el derecho al mismo.

Soria 4 de marzo de 1947.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 506

### GOBIERNO DE LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA

#### DECRETO (Rectificado)

Al amparo de las exenciones tributarias que concede a los municipios y las provincias el artículo doscientos dieciocho de la ordenación provisional de las Haciendas locales, aprobada por decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y seis, se han presentado más de treinta mil solicitudes de exención por Contribución Territorial, Riqueza Rústica y Urbana, que debe tramitar y resolver la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, a cuyo Centro encomienda la gestión directa de estos asuntos el decreto de treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y seis.

Y con el fin de facilitar la rapidez en la tramitación de estos expedientes, que estando centralizada no es posible realizar en breve plazo, se estima conveniente atribuir la competencia para tramitarlo y resolverlos a las Delegaciones de Hacienda en las provincias.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Las solicitudes de exención de la Contribución Territorial, Rústica y Urbana, formuladas por las Corporaciones locales al amparo de lo prevenido en el artículo doscientos dieciocho de la ordenación provisional de las Haciendas locales, aprobada por decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y seis, serán tramitadas por las Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial, y resueltas por los Delegados de Hacienda en las provincias.

Artículo segundo. Los expedientes no resueltos por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial a la fecha de publicación del presente decreto, a excepción de los que se hallen pendientes de informe de la Intervención general de la Administración del Estado, serán remitidos a las Delegaciones de Hacienda para su tramitación y resolución.

Artículo tercero. Las declaraciones de exención concedidas por los Delegados de Hacienda, a tenor de lo dispuesto en el artículo primero de este decreto, serán revisables en cualquier momento por acuerdo de la Dirección general del Ramo, salvo que hubiesen sido reclamadas ante el Tribunal Económico administrativo provincial, en cuyo caso será de aplicación íntegramente lo dispuesto en el reglamento de procedimiento económico administrativo.

Artículo cuarto. Las Corporaciones provinciales o municipales que después de obtenida la declaración de exención de una finca de su propiedad no debieren seguir disfrutando de ella, por haberse alterado las circunstancias que motivaron la exención, deberán ponerlo en conocimiento de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial para que liquide el tributo. Los plazos para declarar estas alteraciones serán los establecidos con carácter general para las altas de Rústica y Urbana, según los casos, y la falta de declaración será estimada como defraudación.

Artículo quinto. Cualquier autoridad o funcionario que tuviese conocimiento de que las fincas declaradas exentas de tributo no reunían las condiciones requeridas para disfrutar de exención en el momento de obtenerla o con posterioridad, está obligado a ponerlo en conocimiento del Delegado de Hacienda en la provincia, para que practique las averiguaciones pertinentes.

Artículo sexto. La declaración del cese de la exención corresponderá al Delegado de Hacienda, y se procederá por la Administración a liquidar el tributo a partir de la fecha en que se hayan alterado las circunstancias que determinaron la declaración de exención.

Si se tratase de determinar la procedencia o no de la exención concedida en la fecha en que fué declarada, el expediente se elevará a la Dirección general del Ramo para que, a tenor de lo dispuesto en el artículo tercero, pueda ejercer su derecho a revisar el acuerdo.

Artículo séptimo. Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de lo que en este decreto se ordena.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en El Pardo a veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, JOAQUIN BENJUMEA BURÍN.

(B. O. del E. del día 2 y 5 de M.)

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(Dirección Técnica.—Oficina del Aceite).  
 —Circular número 615, sobre grasas distintas de aceite de oliva, ácidos grasos y jabón común de lavar.

#### FUNDAMENTO

En virtud de las atribuciones que me confiere la ley de 24 de junio de 1941, y para desarrollo de cuanto se preceptúa en la orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de febrero de 1947 (Boletín oficial del Estado número 42, de 11 del mismo mes), en lo que afecta a esta Comisaría general, he tenido a bien disponer:

#### A) INTERVENCION DE GRASAS

##### Intervención de grasas

Artículo 1.º De acuerdo con lo que determina el artículo primero de la orden de la Presidencia de 8 de febrero de 1947 (Boletín oficial del Estado número 42), todos los aceites de frutos y semillas, tanto de producción nacional como importados, con excepción de los de linaza y ricino, así como el sebo fundido nacional y de importación y las grasas y aceites animales, quedan intervenidos por esta Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.

Los aceites de linaza y ricino, así como las grasas y aceites procedentes animales marinos, serán intervenidos

por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, de acuerdo con esta Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.

#### Declaraciones juradas

Todos los fabricantes de aceites y grasas intervenidas están obligados a presentar declaraciones juradas de la producción, importación, movimiento y existencias de dichos productos, en esta Comisaría general, en la forma y plazos que en esta circular se determinan.

#### Aceite de pepita de uva y hueso de aceituna

Esta Comisaría general, caso de considerarlo conveniente, dispondrá la intervención del aceite de pepita de uva, así como del procedente de huesos de aceituna, los cuales precisarán, en todo caso, de la guía única de circulación para su movilización.

#### B) ORUJOS GRASOS Y EXTRACTADOS

##### Precio del orujo graso

Art. 2.º Se considerará como tipo normal de orujo graso de aceituna el que contenga 9 por 100 de grasa, cuando su humedad sea del 25 por 100. El precio de este orujo será de 200 pesetas por tonelada métrica, puesto en fábrica extractora o sobre vagón origen.

Cuando el vendedor no sitúe los orujos sobre vagón o en fábrica extractora, el precio de los orujos será reducido en los gastos que éste origine.

#### Fijación de precios a los orujos que defieran del orujo tipo

Art. 3.º Para los orujos cuyo porcentaje de grasas sea diferente del señalado en el punto anterior para el orujo tipo, se aumentará o disminuirá el precio de éste en 27'30 pesetas por tonelada métrica y 1 por 100 en más o en menos respecto a la riqueza tipo.

Cuando comprador y vendedor de una partida de orujo no lleguen a un acuerdo sobre la riqueza grasa y humedad del producto, deberá tomar, con todas las formalidades legales, muestra del mismo para que, una vez analizada en el Laboratorio de la Jefatura Agronómica correspondiente, pueda ésta fijar el precio justo a que deba ser pagada la tonelada del indicado orujo.

#### Cantidad mínima de orujos grasos exigibles a las almazaras. Su contratación y circulación

Art. 4.º La cantidad mínima de orujo graso que tienen que entregar las almazaras será el 140 por 100 del aceite producido. Esta cantidad sólo podrá ser reducida excepcionalmente, por términos municipales, cuando se solicite de las Juntas locales, por las Jefaturas Agronómicas correspondientes, previas las comprobaciones que se estimen oportunas.

Los orujos grasos podrán ser adquiridos libremente por las fábricas extractoras de la provincia de su producción o de cualquier otra limitrofe, siempre que la compra hubiera sido consuetudinaria o se estimara conveniente por la Comisaría de Recursos de la zona correspondiente.

Las Comisarias de Recursos de las Zonas Sur y Levante en las provincias de su jurisdicción y las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes en las autónomas restantes, podrán disponer, caso de creerlo conveniente, que los orujos grasos se extraen en las plantas más próximas señalando zonas de influencia a las mismas.

Los orujos grasos sólo podrán circular acompañados de «conduces», expedidos por el Alcalde de la localidad de origen. En dichos «conduces», se expresará la fábrica de extracción de aceite de orujo a que vayan destinados. Cuando el transporte sea por ferrocarril, y siempre que salgan de una provincia a otra, precisarán de la guía única de circulación.

#### Adjudicación forzosa de orujos grasos. Plazo para la venta

Art. 5.º Las almazaras estarán obligadas a efectuar la venta de los orujos grasos que declaren, en el plazo máximo de dos meses, a partir de la fecha de la declaración. En el caso de que no justificasen debidamente que la falta de salida de los orujos grasos intervenidos no se debe a causas ajenas a su voluntad, las partidas que se encuentren en estas circunstancias serán adjudicadas por las Comisarias de Recursos o Delegaciones provinciales de Abastecimientos, según los casos, a las plantas extractoras más próximas que cuenten con capacidad para la rápida extracción.

(Se continuará)

### Intervención de Hacienda de la provincia de Soria

#### Clases pasivas

En cumplimiento de lo ordenado en circular de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas del 23 de Noviembre de 1943, se pone en conocimiento de los interesados haberse recibido en esta Delegación de Hacienda las órdenes de consignación que a continuación se detallan:

#### Montepío civil

Sabina Bueno Dolado.

#### Montepío militar

Leona Martín de Miguel.

Huérfanos Roperó Calvo.

Florentina Moreno Martínez.

### Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria

#### Conservación y reparación de carreteras. Anuncio

Terminadas las obras de supresión del paso a nivel de El Valladar, en el kilómetro 67,600 de la carretera nacional de Madrid a Francia por Barcelona ejecutadas por su contratista don Luis Calonge Calvo, se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone la

Real orden de 3 de agosto de 1910, a fin de que el Alcalde del término municipal de Arcos de Jalón donde radican estas obras, certifique si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que esta certificación se refiere a reclamaciones formuladas ante la autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir el expresado Alcalde a la Jefatura de Obras públicas, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, la certificación correspondiente, o la negativa en caso de que no haya reclamaciones.

Soria 3 de marzo de 1947.—El Ingeniero Jefe, P. A., Joaquín M.ª del Villar.

94.—Derechos 51 pesetas.

#### Asuntos generales y concesiones.—Instalaciones eléctricas.—Anuncios

D. Segundo Sainz, con domicilio en Barcelona, solicita autorización administrativa para construir una instalación eléctrica de alta tensión, para su ministro de fluido a las instalaciones de riego existentes en la finca de su propiedad denominada El Enebral, en el término municipal de dicho nombre.

A tal fin, presenta proyecto, en el que se detalla, que dicha línea, partirá de la subestación de Burgo de Osma de Electra de Burgos S. A. Su longitud será de 7.599 metros; irá montada sobre postes de enebro y el conductor será de hierro galvanizado de 3 milímetros.

Con dicha línea se cruza la carretera local de Burgo de Osma a San Leonardo; la Nacional N-122 de Zaragoza a Portugal por Zamora (Tramo de Valladolid a Soria); la local de Portugal a Tordelloso y el ferrocarril de Valladolid a Ariza, así como las líneas telegráficas y telefónicas de Soria a Aranda de Duero, en dichas vías instaladas.

El cruce del ferrocarril, se proyecta sobre torres metálicas y en los de las carreteras, los postes irán empotrados en hormigón y especialmente protegidos.

Contando con autorización de la mayoría de los propietarios de los predios que la línea ha de atravesar, solamente se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, por las dos fincas siguientes:

1.ª Finca de Altos del Cucuricho, Pedrianas de Valdenarros, propiedad de D.ª Francisca Manrique, Viuda de Policarpo Molinero, y

2.ª Finca Pedrinas de Lodares, tituladas Peñas Altas, propiedad de la señora Viuda de D. Ciriaco de la Roca.

Tarifas.—Por tratarse de una instalación para uso exclusivo del peticionario, no se proponen tarifas de explotación.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente, se anuncia al público, para que durante el periodo de información pública de treinta días naturales, reclamen y formulen escritos de oposición cuantos se consideren perjudicados con el proyecto, el que estará expuesto al público dicho periodo de tiempo, en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Soria 27 de febrero de 1947.—El Ingeniero Jefe, P. A., J. M.ª del Villar. 95.—Derechos 105 pesetas.

Don Andrés Martínez de Azagra, vecino de Almazán, solicita de esta Jefatura autorización administrativa para construir una instalación eléctrica de alta tensión, para dotar de energía a la instalación de riego de una finca de su propiedad en las afueras de dicha villa de Almazán.

Con tal objeto presenta el correspondiente proyecto, en el que se detalla que la línea tendrá una longitud de 515 metros, en una sola alineación. Arrancará de la línea ya establecida de Almazán a Morón de Almazán de Teledinámica del Duero, S. A., junto al kilómetro 50, hectómetro 2 de la carretera comarcal de Ariza a Burgo de Osma, cruza ésta, atraviesa un pequeño baldío y los terrenos de labor de la finca, terminando en la caseta de transformación, siendo las características de la línea las mismas de la principal, de la cual parte: alterna trifásica, de 50 periodos y a la tensión de 10.000 voltios; irá montada sobre postes de madera, y en los cruces, éstos irán sobre soporte de hormigón, además de estar especialmente escogidos y protegidos los conductores con doble fiador y doble aislador.

Se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de la siguiente relación:

#### Término municipal de Almazán

Núm. 1. D. Pedro Jodra.

Núm. 2. Dominio público (cruce de la carretera).

Núm. 3. El peticionario.

Tarifas.—Como se trata de un proyecto para uso exclusivamente particular, no se proponen tarifas de aplicación.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del reglamento de Instalaciones eléctricas vigente, se anuncia al público, para que durante el periodo de información pública de treinta días naturales, reclamen y formulen escritos de oposición cuantos se consideren perjudicados con el proyecto, el que estará expuesto al público dicho periodo de tiempo, en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Soria 27 de febrero de 1947.—El Ingeniero Jefe, P. A., J. M.ª del Villar. 96.—Derechos 88'50 pesetas.

# Administración de Rentas Públicas de la provincia de Soria

# Negociado de Industrial--Minas

### PADRON de las concesiones mineras sujetas al pago del Canon de superficie al Estado durante el año de 1947

De orden.	De la car. . . . .	De la expe. . . . .	CONCESION MINERA		Clase del mineral que determina el tipo de canon	Tipo de canon por hectárea	CANON							Nombre del concesionario	Representante
			Municipio en que radica la mina	Nombre de la mina			Superficie de la mina incluído demasías Areas	Importe del canon anual deducido el 25 por 100 Pesetas	20 por 100 tran-sitorio Pesetas	40 por 100 Dhipu-tación Pesetas	Tipo de recargo m. n. d. l. pal	Recargo m. n. d. l. pal Pesetas	Importe total Pesetas		
1	1	63	Olvega	Petra II	Hierro	9	800	54	10 80	21 60	25	13 50	99 90	S. A. Ferrocarriles Secundarios	D. Joaquín Iglesias.
2	12	58	Fuenteleobá	Maceda	Asfalto	9	2515	169 75	33 95	67 90	25	43 43	315 03	Compañía Española Asfaltos naturales M. Leorza	>
3	28	102	Borobia	Gandallia	Hierro	9	1800	121 50	24 30	48 60	25	30 37	224 77	Sociedad minera, "Cabarga San Miguel"	>
4	30	95	Olvega	Ampliación a Petra III	Idem.	9	1600	108	21 60	43 20	25	27	199 80	S. A. Ferrocarriles Secundarios	D. Eusebia Alonso.
5	53	568	Borobia	Las Pozas	Idem.	9	3200	216	43 20	86 40	25	54	399 60	Sociedad minera "El Moncayo"	D. Joaquín Iglesias.
6	57	580	Olvega	Castillo	Idem.	9	2400	162	32 40	64 80	25	40 50	299 70	La misma	Eugenio Smet.
7	74	226	Idem.	Reñisa	Idem.	9	2400	162	32 40	64 80	25	40 50	299 70	D. José Morales Orantes.	>
8	214	594	Noviercas	Conchita	Idem.	9	1500	101 25	20 25	40 50	20	20 25	182 25	Joaquín Castellarnau	>
9	292	630	Somaén	Aurora	Idem.	9	2000	135	27	54	25	33 75	249 75	Joaquín Iglesias Blasco.	>
10	223	635	Medinaceli	Amelia	Idem.	9	2400	162	32 40	64 80	25	40 50	299 70	El mismo.	>
11	224	637	Villar del Campo	Amelia del Pilar	Idem.	9	1200	81	16 20	32 40	25	20 25	149 85	El mismo.	>
12	257	661	Fuenteleobá	Amelia	Asfalto	9	2300	155 25	31 75	62 10	25	38 81	287 21	D. Carlos Garrido Lopez.	D. Joaquín Iglesias.
12b	257	661	Soria	Amelia	Idem.	9	500	33 75	6 75	13 50	25	8 44	62 44	El mismo.	El mismo.
13	225	638	Villar del Campo	Consuelo de la Aurora	Hierro	9	5800	391 50	78 30	156 60	25	97 87	724 27	D. Joaquín Iglesias Blasco.	>
14	229	643	Agreda	Victoria	Idem.	9	4400	297	59 40	118 80	25	74 25	549 45	Herrederos de D. Dionisio Fernández Robledo.	>
15	230	644	Fuentes de Agreda	Alicia	Idem.	9	3200	216	43 20	86 40	25	54	399 60	El mismo.	>
16	232	646	Olvega	Dos amigos	Idem.	9	2300	155 25	31 05	62 10	25	38 81	287 21	El mismo.	>
16b	232	646	Noviercas	Dos amigos	Idem.	9	2700	182 25	36 45	72 90	20	36 45	328 05	El mismo.	>
17	233	647	Olvega	Angelina	Idem.	9	2000	135	27	54	25	33 75	249 75	El mismo.	>
18	237	654	Salinas de Medina	Siria	Carbón	6	5000	225	45	90	25	56 25	416 25	D. Eugenio Smet.	>
19	246	671	Blocona	Araceli	Hierro	9	3000	202 50	40 50	81	25	50 62	374 62	Joaquín Iglesias Blasco	>
20	248	677	Ciria	Sur	Lignito	6	6700	301 50	60 30	120 60	25	75 37	557 77	Sixto Morales Garcia.	>
21	249	678	Idem.	Matias	Idem.	6	2400	108	21 60	43 20	25	27	199 80	Joaquín Iglesias Blasco	>
22	260	685	Povar	Cabrejas	Cobre	23	1800	310 50	62 10	124 20	25	77 62	574 42	D. Lucia Cascañe Andrés y Rosario Moral Cascañe—Zaragoza	>
23	266	732	Noviercas	Paz	Hierro	9	4800	324	64 80	129 60	20	64 80	583 20	D. Sinfiriano de Marco	D. Bernabé Sebastián.
24	270	749	Idem.	Loreto	Idem.	9	1900	128 25	25 65	51 30	20	25 65	230 85	El mismo.	>
24b	270	749	Olvega	Loreto	Idem.	9	2600	175 50	35 10	70 20	25	43 88	324 68	El mismo.	>
25	277	781	Salinas de Medina	Eloisa	Cloruro de sodio	9	500	33 75	6 75	13 50	25	8 44	62 44	D. Felipe Ramos Sigüenza	D. Bernabé Sebastián.
26	278	782	Idem.	Santiago	Idem.	9	500	33 75	6 75	13 50	25	8 44	62 44	El mismo.	El mismo.
27	284	786	Peñalcázar	Juan de Austria	Plomo	23	3200	552	110 40	220 80	25	8 44	883 20	D. Francisco Lacasa Moreno.	>
28	290	801	Noviercas	Carmen	Hierro	9	3600	243	48 60	97 20	20	48 60	437 40	Prudencio Ruiz Pedroviejo.	>
28b	290	801	Olvega	Carmen	Idem.	9	2200	148 50	29 70	59 40	25	36 12	273 72	El mismo.	>
29	291	802	Vozmediano	Angelita	Idem.	9	198100	13371 75	2674 35	5348 70	15	2005 76	23400 56	D. Cipriano Gutiérrez Tapia	D. Francisco Iglesias.
30	295	807	Cigudosa	Juanita	Idem.	9	3600	243	48 60	97 20	25	60 75	449 55	Félix Jiménez Sanz.	>
31	297	809	Peñalcázar y La Alameda	Resurrección	Plomo	23	6800	1173	234 60	469 20	25	163 87	2040 67	Rufo Luque Garcia.	>
32	298	812	Peñalcázar	Resurrección a Resurrección	Idem.	23	2200	379 50	75 90	151 80	25	60 75	607 20	El mismo.	>
33	299	813	Aldehuela de Agreda	Angelita II	Hierro	9	6800	459	91 80	183 60	25	60 75	734 40	Cipriano Gutiérrez Tapia.	>
34	301	814	Casarejos	Abandonada	Lignito	6	16300	463 50	92 70	185 40	25	60 75	741 60	Alejandro Rupérez Miguel.	>
35	303	280	Sarnago	Virgen de los Desamparados	Hierro	9	27000	1822 50	364 50	729	15	273 37	3189 37	José Martínez Carmona	>
36	305	823	Peñalcázar y La Alameda	Virgen de la Peña	Plomo	23	13700	2463 25	492 65	985 30	25	615 81	4357 01	Francisco Lacasa Moreno.	>
37	306	836	Recuerda	Barcelona	Kaolin	9	2400	162	32 40	64 80	25	40 50	299 70	D. Sara Poblador Gueri.	>
Sumas totales.							354115	26362 25	5272 45	10544 90	4429 28	46808 88			

Soria 25 de febrero de 1947.—El Jefe del Negociado, (ilegible).—Conforme: El Administrador de Rentas, Saturno Fresneda.

# Delegación de Hacienda de la provincia de Soria

## SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Con fecha 13 de febrero de 1947, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones locales, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican los cupos anticipables de compensación municipal que en el ejercicio de 1946, corresponden a los Ayuntamientos de esta provincia que a continuación se indican, así como los tantos por ciento y cantidades a participar.

NÚMEROS		AYUNTAMIENTOS	Cupo anual anticipable	Por ciento	Cantidad a anticipar	Corresponde al trimestre
Orden	Registro		Pesetas		Pesetas	Pesetas
1	15901	San Felices .....	11.656 25	75	8.742 19	2.185 55
1	22113	Olvega .....	2.161 21	75	1.620 91	405 23
Suma total.....			13.817 46		10.363 10	2.590 78

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones y Régimen de Empresas, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos interesados a fin de que se den por notificados y puedan en su caso interponer, dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del decreto de 25 de enero de 1946.

Soria 26 de febrero de 1947.—El Jefe provincial, F. Serrano de Albillos.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, R. Miguel. 471

# Delegación de Hacienda de la provincia de Soria

## SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Con fecha 13 de febrero de 1947, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones locales, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican, los límites máximos de compensación municipal que corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esta provincia:

NÚMEROS		AYUNTAMIENTOS	Límite máximo
Orden	Registro		Pesetas
1	3572	Olvega .....	2.161 21
2	3562	San Felices .....	11.716 25
Total .....			13.877 46

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones y Régimen de Empresas, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos interesados a fin de que se den por notificados y puedan en su caso interponer dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del decreto de 25 de enero de 1946.

Soria 26 de febrero de 1947.—El Jefe provincial, F. Serrano de Albillos.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, R. Miguel. 470

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

### Tribunal provincial de lo contencioso administrativo

Habiendo interpuesto recurso contencioso administrativo ante este Tribunal, D. Santos Orte Largo, vecino de Navaleno, contra acuerdo de aquel Ayuntamiento de fecha 23 de enero pasado, por el que se eliminó al recurrente de los aprovechamientos vecinales y forestales; por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 24 de febrero de 1947.—El Secretario, Félix Granados.—V.º B.º—El Presidente, Jesús Urrutia. 460 97.—Derechos 34'50 pesetas.

Habiendo interpuesto recurso contencioso administrativo ante este Tribunal, D. Juan Arche Tejada, vecino de Navaleno, contra acuerdo de aquel Ayuntamiento de fecha 23 de enero pasado, por el que se eliminó al recurrente de los aprovechamientos vecinales y forestales; por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 24 de febrero de 1947.—El Secretario, Félix Granados.—V.º B.º—El Presidente, Jesús Urrutia. 461 98.—Derechos 30 pesetas.

Habiendo interpuesto recurso contencioso administrativo ante este Tribunal, D. Francisco Arche Rejas, vecino de Navaleno, contra acuerdo de

aquel Ayuntamiento de fecha 23 de enero de 1947, por el que se le excluyó de los aprovechamientos vecinales y forestales; por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 24 de febrero de 1947.—El Secretario, Félix Granados.—V.º B.º—El Presidente, Jesús Urrutia. 462 99.—Derechos 28'50 pesetas.

## JUZGADOS COMARCALES

### CALATAYUD (ZARAGOZA)

Don José María Monteagudo Roch, Juez comarcal de esta ciudad y su comarca,

Hago saber: Que en el juicio de faltas núm. 10 1947 seguido en este Juzgado por uso de nombre supuesto contra José Uriel Sanz, domicilio conocido, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

**Sentencia.**—Calatayud, catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y siete. El Sr. D. José María Monteagudo Roch, Juez comarcal de esta ciudad, ha visto el presente juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra José Uriel Sanz, de veinte años de edad, natural de Torralba de Arciel (Soria), sin domicilio, a virtud de lo ordenado por la superioridad en carta orden dimanante de sumario número 42 1945, sobre uso de nombre supuesto, y

**Fallo.**—Que debo condenar y condeno a José Uriel Sanz, a la pena de ciento cincuenta pesetas de multa que satisfará en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de insolvencia el arresto personal subsidiario, y al pago de las costas del presente juicio.—Firme que sea esta sentencia, remítase copia certificada a la superioridad.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.—José M.ª Monteagudo.—Rubricado.—Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior senten-

cia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que doy fé.—Pablo Latorre.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín oficial de la provincia y la de Soria, en Calatayud a 14 de febrero de 1947.—José M.ª Monteagudo.—El Secretario P. H., Pablo Latorre 490 100.—Derechos 76'50 pesetas.

## AYUNTAMIENTOS

### AGREDA

El día 14 de marzo, a las doce horas, tendrá lugar en esta casa consistorial, la subasta para el aprovechamiento de pastos en el Hayedo del monte Moncayo, por un plazo de cinco años forestales, 1947-48 y 1951-52, ambos inclusive, bajo el tipo de tasación de 1.600 pesetas anuales.

El pliego de condiciones porque debe regirse la ejecución del aprovechamiento, se halla inserto en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 19 de octubre de 1937 y se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones se admitirán durante el plazo de media hora, bajo sobre cerrado, en el que se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de los pastos del Hayedo del monte Moncayo».

Los solicitantes deberán constituir previamente el depósito provisional del 5 por 100 del tipo de remate.

La fianza será elevada a definitiva del 20 por 100 del tipo de remate. El rematante ingresará en la habilitación del Distrito forestal de Soria el presupuesto de indemnizaciones, con sujeción a las tarifas aprobadas por orden ministerial de 4 de diciembre de 1934.

El adjudicatario ingresará en arcas municipales, en el plazo de diez días siguientes al de la subasta, el importe de la anualidad y así sucesivamente en años posteriores; de no verificarlo, perderá la fianza definitiva.

Agreda 22 de febrero de 1947.—El Alcalde, Pedro Cilla. 507

### Modelo de proposición

D. ..., vecino de ..., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, fecha ..., y pliego de condiciones, se comprometo a realizar el aprovechamiento de los pastos del Hayedo del monte Moncayo, por la cantidad de ... pesetas anuales. (Fecha y firma)

101.—Derechos 76'50 pesetas.

### VALDEMALUQUE

Por dimisión del que venía desempeñando la Secretaría en propiedad de este Ayuntamiento, se anuncia su vacante en propiedad, con la dotación anual reglamentaria. Los Sres. Colegiados pertenecerán al Cuerpo de Secretarios de Administración local de tercera categoría. Los aspirantes que deseen solicitarla, se presentarán en esta casa consistorial, en el plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Valdemaluque 25 de febrero de 1947.—El Alcalde, Luis Frías. 452

Imprenta provincial.